

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA



SELLO CUARTO, VEINTE
MIL Y CINCO CIENTOS, AÑO DE MIL
OCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Es cubanos Notarios y otras Personas Juretas tales
Recuraciones y se agote dichas si Viese Comercios En
ne mandamientos Reales Provisiones Executorias
Censuras y otros despachos pida Syntimen y haga
saver a quien sean dirigidos y condecora y ferial m
El dicho Don Joseph Baquero Tegner haga todas las
demas Diligencias Judiciales y extrajudiciales con
venientes hasta haver conseguido la quesion de
dicha dicha Ciudad sin omitir alguna porfalead de
por queel necesario para lo referido lo aello a
noso y concerniente y prudente o dependiente en
mismo todo y obra sin Limitacion Confianza
Libre y General administracion facultad de entu
das Juras y lo subsistier en quanto agleytor y no
mas Rebolar los subsistieros y nombrar otros de nue
bo y con la Rebolacion en derecho necesario acuy
Cumplim^t. estavelidad y pacam anemio oblig^t esta
dud sus bienes propios y Venas en dicha forma de
derecho hauridos y por haver dis^t Poder Cumplido
las Justicias y Juras de su Mag^d. de quales qui en
partes que sean para que aello le agremien por

SE

